



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **639-2025**.....-MPT

Tacna, 04 SEP 2025

VISTO:

La Carta N° 170-2025/CA-CCIPT de fecha 24 de julio del 2025, de la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, Informe N° 251-2025-OPPM-MPT, de fecha de recepción 29 de agosto del 2025, de la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, Hoja de Trámite con N° de Reg. 5271-A, de fecha 29 de agosto del 2025, de Alcaldía, Informe N° 823-2025-OGAJ/MPT, de fecha 02 de setiembre del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificada por la Ley No 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, dispone que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, con fecha 24 de julio del 2025, la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, traslada a esta Municipalidad Provincial de Tacna, a través de la Carta N° 170-2025/CA-CCIPT, la solicitud de arbitraje presentada por el CONSORCIO LEONCIO PRADO, respecto al Contrato N° 020-2024-MPT derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-CS/MPT – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DIST. DE TACNA, PROV. TACNA – TACNA", signado con número de Expediente 12-2025/CA-CCIPT.

Que, con Informe N° 251-2025-OPPM-MPT, de fecha de recepción 29 de agosto del 2025, la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, remite a Alcaldía, el Informe de Costo Beneficio el cual versa sobre la solicitud de arbitraje presentada por el CONSORCIO LEONCIO PRADO, en razón del Contrato N° 020-2024-MPT y sobre interponer la determinación de anticipos separados, respecto al Contrato N° 020-2024-MPT, estableciéndose en los puntos 5. y 6. textualmente lo siguiente:

5 (...) DETERMINACIÓN DE ANTIPOPOS SEPARADOS por parte de esta entidad, siendo estos :

PRIMERA PRETENSIÓN:

SE DECLARE VALIDA, LEGAL Y CONFORME A DERECHO LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 020-2024-MPT, EFECTUADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE LA CARTA N° 077-2025-GM/MPT, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, AL HABERSE CONFIGURADO LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES A) Y C) DEL ARTICULO 164.1 ASI COMO EL ARTICULO 203-5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PREVISTAS EN LOS LITERALES A) Y C) DEL ARTICULO 164.1 ASI COMO EL ARTICULO 203.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, REFERIDAS A INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, PARALIZACIÓN INJUSTIFICADA DE OBRA Y AVANCE FISICO INFERIOR AL 80% DEL CRONOGRAMA APROBADO.

SEGUNDA PRETENSION:

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **639-2025**.....-MPT

SE DECLARE INVALIDA, IMPROCEDENTE Y SIN EFECTO JURIDICO LA PRETENDIDA RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO REALIZADA POR EL CONTRATISTA MEDIANTE LAS CARTAS NOTARIALES N° 01-2025/CLP Y N° 02-2025/CLP, POR CUANTO NO SE AJUSTAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164.3 DEL RLCE, AL NO HABERSE CONFIGURADO UNA CAUSA EXIMENTE VALIDA. EN EFECTO, LOS HECHO ALEGADOS POR EL CONTRATISTA (RENUNCIAS DE PERSONAL Y SUPUESTA HOSTILIDAD SOCIAL) NO CONSTITUYEN HECHOS EXTRAORDINARIOS, IMPREVISIBLES NI IRRESISTIBLES, NI REUNEN LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS UN HECHO SOBREVINIENTE.

TERCERA PRETENSION:

SE DECLARE QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA FACULTADA A RETENER Y DEDUCIR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LAS VALORIZACIONES N° 5 Y 6 CON LAS PENALIDADES CONTRACTUALES PENDIENTES DE CALCULO Y DETERMINACIÓN, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 161.4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASI COMO EN LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES RESPECTIVAS.

CUARTA PRETENSIÓN:

SE DECLARE QUE LA ENTIDAD SE ENCONTRABA HABILITADA PARA EJECUTAR LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL CONTRATISTA, COMO CONSECUENCIA DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA.

QUINTA PRETENSIÓN:

SE CONDENE AL CONTRATISTA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE LA ENTIDAD, CUYA CUANTIFICACIÓN SE DETERMINARÁ DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL, EN FUNCIÓN DE PERITAJE O PRUEBA INSTRUMENTAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ABANDONO DE LA OBRA, LO QUE GENERÓ LOS SIGUIENTES PERJUICIOS:

- DAÑO Y DETERIORO DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS O PARCIALMENTE EJECUTADAS, PRODUCTO DE LA EXPOSICIÓN A FACTORES CLIMÁTICOS;
- GASTOS NOTARIALES INCURRIDOS EN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN Y CONSTATAción FÍSICA;
- AFECTACIÓN A LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y REPUTACIONAL DE LA ENTIDAD FRENTE A LA COMUNIDAD;
- IMPACTO SOCIAL NEGATIVO SOBRE LOS VECINOS DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, QUIENES VIERON COMPROMETIDA SU SEGURIDAD INTEGRAL Y CALIDAD DE VIDA.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 639-2025.....-MPT

SEXTA PRETENSION:

SE IMPONGA EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL AL CONTRATISTA, POR HABER INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE MOTIVARON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EL INICIO DEL PRESENTE PROCESO.

6 Que, las pretensiones económicas de las determinaciones de las entidad son como siguen :

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN: La cuantía resulta ser ascendente a S/. 4500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/00 SOLES)

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: La cuantía resulta ser ascendente a S/. 4700,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN: La cuantía resulta ser ascendente a S/. 1000,000.00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES)

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN: La cuantía resulta ser ascendente a S/. 1300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)

RESPECTO A LA QUINTA PRETENSIÓN: La cuantía resulta ser ascendente a S/. 1350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES)

RESPECTO A LA SEXTA PRETENSIÓN: A la emisión del Laudo Arbitral.

El monto total asciende a la suma der S/. 11'850,000.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CIENCUENTA MIL Y 00/100 SOLES)

Que, con Hoja de Trámite con N° de Reg. 5271-A, de fecha 29 de agosto del 2025, Alcaldía dispone que la Oficina General de Asesoría Jurídica, proceda con las acciones necesarias.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 "Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 25° dispone que "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3.- Municipales son aquellas que ejercen la defensa municipalidades (...)"

Que, en ese sentido, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo en mención, indica las funciones de los Procuradores Públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la Entidad, previo informe del Procurador Publico (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15° sobre las funciones lo siguiente: (...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una Entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la Ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la Entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema (...) en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, que indica: Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **639-2025** -MPT

Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.

Que, el artículo 223° Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes."

Que, el artículo 225° en su numeral 225.1° establece que "Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje es nacional y de derecho. (...)".

Que, estando el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 823-2025-OGAJ/MPT, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR facultades a la Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, Mag. SANDRA PATRICIA ALARCÓN VARILIAS, para que en resguardo de los intereses de la Entidad, absuelva ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, la demanda arbitral presentada por el CONSORCIO LEONCIO PRADO, respecto al Contrato N° 020-2024-MPT derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-CS/MPT – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DIST. DE TACNA, PROV. TACNA – TACNA**", signado con número de Expediente 12-2025/CA-CCIPT.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR facultades a la Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, Mag. SANDRA PATRICIA ALARCÓN VARILIAS, para que en resguardo de los intereses de la Entidad, proceda a interponer ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, en contra del CONSORCIO LEONCIO PRADO, la determinación de anticipos separados detallados en el **Informe N° 251-2025-OPPM-MPT**, respecto al Contrato N° 020-2024-MPT derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-CS/MPT – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DE LA JUNTA VECINAL LEONCIO PRADO, DIST. DE TACNA, PROV. TACNA – TACNA**".

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, Mag. SANDRA PATRICIA ALARCÓN VARILIAS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe)

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....
Crnl PNP(r) **PASCUAL MILTON GUISA BRAVO**
ALCALDE

C.c.:
Alcaldía
G.Mcpal.
OGAJ
Archivo
PMGB/JJRM/enmr